

## PODER EJECUTIVO

| NORMA  | TÍTULO   | ORGANISMO EMISOR                           | RESUMEN   |
|--|--|--|---|
| DECRETO SUPREMO<br>N° 083-2021-PCM<br>23.04.2021 | Decreto Supremo que<br>modifica el numeral 8.4<br>del artículo 8, el artículo<br>9 y el numeral 14.2 del<br>artículo 14 del Decreto<br>Supremo N° 184-2020-<br>PCM | PRESIDENCIA DEL<br>CONSEJO DE<br>MINISTROS | <p>Se modificó el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046- 2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, con el siguiente texto:</p> <p><b>“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas</b><br/>           (...)”</p> <p><b>8.4</b> En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.</p> <p><i>El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades componentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.”</i></p> <p>Se modificó el artículo 9 del Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008- 2021-PCM, con el siguiente texto:</p> <p><b>“Artículo 9.- Reuniones y concentraciones de personas</b><br/> <i>Se encuentra prohibida la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.”</i></p> |

Se modificó el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, con el siguiente texto:

*“Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas*

*(...)*

*14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, hasta el 9 de mayo de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo:*

*a) Nivel de alerta moderado:*

- Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 50% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60% Restaurantes y afines en zonas internas: 60% Templos y lugares de culto: 50% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 60% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 60% Bancos y otras entidades financieras: 60%*
- Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre.*

*b) Nivel de alerta alto:*

- Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 40% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60% Restaurantes y afines en zonas internas: 50% Templos y lugares de culto: 40% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 50%*

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><i>Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50% Bancos y otras entidades financieras: 60%.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre.</i></li> </ul> <p><i>c) Nivel de alerta muy alto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 30% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% Restaurantes y afines en zonas internas: 40% Templos y lugares de culto: 30% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 40% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40% Bancos y otras entidades financieras: 50% Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</i></li> <li><i>• Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre.</i></li> </ul> <p><i>d) Nivel de alerta extremo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 20% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias 40% Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% (previa cita) Templos y lugares de culto: 20% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 30% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30% Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con ventilación): 40% (previa cita) Bancos y otras entidades financieras: 40% Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</i></li> </ul> |
|--|--|--|--|

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   |  |   | <p><i>Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas. Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.</i></p> <p>• <i>Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre”</i></p> <p>Durante todo el domingo 9 de mayo de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.</p>   |
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 084-2021-PCM<br/>23.04.2021</p> | <p>Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en las localidades de Pacora, Pueblo Viejo, Puente Machuca, La Victoria y Las Juntas Altas y Bajas, del distrito de Pacora, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por impacto de daños ante contaminación de agua para consumo humano</p> | <p>PRESIDENCIA DEL<br/>CONSEJO DE<br/>MINISTROS</p> | <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 143-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 172-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 203-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 026-2021-PCM, en las localidades de Pacora, Pueblo Viejo, Puente Machuca, La Victoria y Las Juntas Altas y Bajas, del distrito de Pacora, de la provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por impacto de daños ante contaminación de agua para consumo humano, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de abril de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.</p> <p>Acciones a ejecutar<br/>El Gobierno Regional de Lambayeque y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas.</p> |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL<br/>N° 355-2021-MTC/01.02<br/>22.04.2021</p> | <p>Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por ejecución de la Obra: “Carretera Buenos Aires – Canchaque”, y los valores de las tasaciones</p>                                | <p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p> | <p>Se aprobó la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Carretera Buenos Aires – Canchaque” y los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 5 258,28 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 28/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-025; S/ 9 057,93 (NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON 93/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-026; S/ 12 477,35 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CANT-039; S/ 3 574,35 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 35/100 SOLES), correspondiente al código CAB-CAN-T-058; S/ 7 943,31 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 31/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-059; S/ 2 706,03 (DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON 03/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-061; S/ 4 075,81 (CUATRO MIL SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-085-T-003; S/ 4 669,70 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 70/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-085-T-002; S/ 2 642,09 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 09/100 SOLES) correspondiente al código CABCAN-T-085-T-001; S/ 1 513,28 (MIL QUINIENTOS TRECE CON 28/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-092.</p> |
| <p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL<br/>N° 358-2021-MTC/01.02<br/>22.04.2021</p> | <p>Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el proyecto: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura</p> | <p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p> | <p>Se aprobó la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble afectado por el proyecto: Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 178 293,07 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERPIURA-PU-064.</p>   |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL<br/>N° 359-2021-MTC/01.02<br/>22.04.2021</p> | <p>Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple"</p>         | <p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>         | <p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1 475,34 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 34/100 SOLES) correspondiente al código PCLST2-TC04-PHERMO1-017</p>  |
| <p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL<br/>N° 360-2021-MTC/01.02<br/>22.04.2021</p> | <p>Aprueban ejecución de expropiación de tres áreas de inmueble afectadas por el proyecto: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca</p> | <p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>         | <p>Se aprobó la ejecución de la expropiación de tres (03) áreas de un (01) inmueble afectadas por el proyecto: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y los valores de las Tasaciones ascendentes a S/ 289 427,34 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 34/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCAPR-064, S/ 299 605,66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 66/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCAPR-085 y S/ 245 298,90 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), correspondiente al código PM1GAERCAJAMARCA-PR-098<sup>a</sup>.</p> |
| <p>RESOLUCIÓN<br/>N° 128-2021-VIVIENDA<br/>23.04.2021</p>              | <p>Designan Directora de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo</p>  | <p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p> | <p>Se designó a la señora Mariana Victoria Reyes Vásquez, en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p>   |

**ORGANISMOS EJECUTORES**

| <b>NORMA</b>                                 | <b>TÍTULO</b>   | <b>ORGANISMO EMISOR</b>                             | <b>RESUMEN</b>   |
|--|---|---|--|
| RESOLUCIÓN<br>Nº 0030-2021/SBN<br>22.04.2021 | Disponen la puesta en funcionamiento del Visor Geográfico denominado “Zona de Playa Protegida (ZPP)”, que constituye una herramienta informática de acceso gratuito que permitirá visualizar el límite del área de playa y el inicio de la zona de dominio restringido de todo el litoral del mar peruano | SUPERINTENDENCIA<br>NACIONAL DE BIENES<br>ESTATALES | <p>Se dispone la puesta en funcionamiento, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, del Visor Geográfico denominado “Zona de Playa Protegida (ZPP)”, que constituye una herramienta informática de acceso gratuito que permitirá visualizar el límite del área de playa y el inicio de la zona de dominio restringido de todo el litoral del mar peruano, para facilitar a las entidades involucradas en la gestión de los bienes públicos comprendidos en dichos ámbitos y lograr el apoyo de la ciudadanía en general para su protección.</p> <p>La puesta en funcionamiento del ZPP, que es un visor en constante actualización, permitirá la visualización, inicialmente, del límite del área de playa y el inicio de la zona de dominio restringido correspondiente al litoral del mar del departamento de Tumbes, al cual se incluirá progresivamente la visualización respectiva de los demás departamentos que conforman el litoral peruano.</p> |